



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 11
de 2 de Septiembre de 2020

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997, crea el Consejo Nacional de Acreditación, como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de certificación e inspección y laboratorios de ensayos, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que el Presidente del Consejo Nacional de Acreditación es el Viceministro de Comercio Interior e Industrias y el Secretario Técnico es el Director Nacional de Industrias y Desarrollo Empresarial;

Que el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 55 de 6 de julio de 2006, faculta al Pleno del Consejo Nacional de Acreditación a tomar decisiones relacionadas a asuntos que sean considerados del seno del CNA;

Que de acuerdo con el estado de emergencia nacional en el que se encuentra la República de Panamá, dicho tiempo ha sido extensivo y prorrogado hasta la actualidad mediante diversas resoluciones legales donde se ordena la suspensión de los términos de todos los procesos administrativos que se surten ante cualquier dirección, departamento y/o unidad de Ministerio de Comercio e Industrias;

Que mediante el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N°507 de 24 de marzo de 2020, se ordena la suspensión de todos los términos dentro de Procesos Administrativos, seguidos en las diferentes instituciones del Gobierno.

Que de acuerdo con las funciones establecidas al Pleno del Consejo Nacional de Acreditación y el Estado de Emergencia Nacional por la que atraviesa el país, por tema de la pandemia actual del nuevo coronavirus (COVID-19), se convoca a reunión virtual bajo Plataforma Teams el 7 de julio de 2020, con el fin de tomar decisiones vinculadas al proceso de acreditación y el estatus de los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC - Organismos de Inspección y Laboratorio de ensayos y calibración).

Que los OEC's, están anuentes de que existe un plan de transición de cumplimiento de los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**, el cual tiene fecha límite con toma de decisión de Pleno del CNA al 31 de julio de 2020; por lo que debe hacer referencia a los documentos normativos;

Que el Pleno del Consejo Nacional de Acreditación luego de evaluar, la solicitud presentada por la Secretaría Técnica y haber corroborado mediante informe, comunicaciones y/o consultas de los usuarios, los retrasos e inconvenientes inesperados generados por la pandemia actual del nuevo coronavirus (COVID-19), a los procesos de acreditación, ha considerado viable acceder a la solicitud y aprobar las acciones a ejecutar con el fin de garantizar la integridad continua de los esquemas ISO/IEC 17025 y 17020.

PM

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes, el documento denominado Medidas a Adoptar por el Consejo Nacional de Acreditación ante la pandemia COVID-19, presentado en la reunión del 7 de julio de 2020, bajo el acta 3-2020.

SEGUNDO: Adoptar y Aplicar los siguientes documentos referenciales:

- **IAF ID3:2011** Gestión de eventos extraordinarios o circunstancias que afectan a los Organismos de Acreditación, Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC's), y organizaciones certificadas ;
- **IAF MD4: 2018** El uso de información y comunicación tecnología (TIC) para fines de auditoría / evaluación ;
- **IAF ID12:** Principios sobre control remoto 2015;
- **Recognition-of-ISO-IEC-17025-during-3-year-transition-Position-Statement-June-2020** (Nov. 2020 - 1 de Junio de 2021).

TERCERO: Otorgar a los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC's), que mantengan certificados vencidos una extensión con tiempo estipulado a partir del 15 de julio del 2020 al 1 de junio de 2021, en concepto de moratoria, con el fin de que se realice la evaluación correspondiente y se obtenga decisión del Pleno del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), aplicando el plan de transición estipulado por la ILAC e IAF, previo al tiempo determinado.

Para ello, los OEC's, deberán presentar al equipo evaluador de forma concreta la matriz de riesgos documentada respecto a sus servicios y clientes, la cual debe incluir los efectos de la pandemia y preparar los recursos requeridos para llevar a cabo una evaluación física en instalaciones y/o remota exitosa utilizando TIC.

CUARTO: Aplicar el tiempo de moratoria determinado en el artículo tercero como referente para los casos de cierre de procesos, certificados vinculados y evaluaciones que no se han podido llevar a cabo a la fecha.

QUINTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio del 2006, Ley 38 de 2000.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Francisco Mola
Secretario Técnico


Omar Montilla
Presidente




FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 9 de Septiembre de 2020

Jefe de la Unidad Técnica
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN